Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001-2022-00075-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: IDALY RUIZ GALICIA C.C. 28.683.733. sin correo electrónico
Demandado: ABISNEY CAICEDO. C.C. 93.451.658. sin correo electrónico

El doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN, en escrito anterior solicita se libre orden de pago a favor del mismo abogado en este asunto; aduciendo subsanar la demanda de este modo.

Vemos que el doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN, en principio demandó, como apoderado de la señora IDALY RUIZ GALICIA, por lo que, la parte demandante, según el texto de la demanda es la misma señora.

Con lo manifestado en el último escrito se cambia a la demandante y en su lugar se pone el apoderado, derecho que le asiste, dado que el título valor fue endosado a su favor. No obstante, para que pueda admitirse ese cambio que pretende hacer, de una de las partes, debe hacerse en los términos indicados en el art. 93 del C. G. P., que establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito..."

Como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3), antes transcrito, considera el Despacho que no fue subsanada la demanda, en debida forma y, por consiguiente, en los términos del art. 90, ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. Se RECHAZA la demanda de la referencia y se ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.